

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 0396 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora, no obstante, de revisión del mismo se evidencia que no se cumplió a cabalidad el requerimiento efectuado en el numeral 2° del auto de fecha 16 de septiembre de 2021, toda vez que, si bien, se aporta el correo electrónico a través del cual aparentemente fue remitido el poder para iniciar a presente acción, lo cierto del caso es que, ello deviene insuficiente a efectos de tener por subsanada la prenotada falencia, toda vez que, de dicha documental no se desprende de forma inequívoca que el poder remitido en el mensaje de datos de fecha 05 de agosto de 2021, corresponda al conferido para el presente asunto, por cuanot, en el mismo sólo se observa que se adjunta un poder para su trámite, pero no se indica a que deudor corresponde el mismo, por tanto, no existe la claridad suficiente para determinar que se trata de las obligaciones objeto de ejecución dentro del presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico número 134 del 01 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628a02f0080dff965acbf2c2e2c6fc64803d4cda4b4a6bd42eda11d3de06bed**

Documento generado en 30/09/2021 06:43:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>